

2023
IMPUESTO AL PATRIMONIO
PERSONAS FÍSICAS – NÚCLEOS FAMILIARES – SUCESIONES INDIVISAS
INSTRUCCIONES PARA SU LIQUIDACIÓN
SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA:

Están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Las personas físicas cuyo patrimonio fiscal sea superior a 6:058.000 pesos uruguayos.
- b) Los núcleos familiares cuando su patrimonio exceda los 12:116.000 pesos uruguayos. Los cónyuges que vivan conjuntamente pueden optar entre constituir núcleo familiar o liquidar el impuesto por separado. En el primer caso presentarán una única declaración en que incluirán todos sus bienes y obligaciones; en el segundo, actuarán como personas físicas y cada uno computará en su declaración jurada los bienes propios y la mitad de los gananciales. La posibilidad de liquidar como núcleo se mantiene aún cuando exista separación de bienes, siempre que los cónyuges vivan conjuntamente.
- c) Las sucesiones indivisas, siempre que al 31 de diciembre de 2023 no se halle ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cuando su patrimonio exceda 6:058.000 pesos uruguayos.
- d) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas que posean patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias, por el referido patrimonio. Estos no estarán obligados a presentar declaración jurada (siempre y cuando no estén incluidos en los literales a) b) y c)), cuando posean exclusivamente patrimonio afectado indirectamente a la actividad agropecuaria y el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tít. 14 T.O. 96 no supere UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones.-), considerando la situación a la fecha de determinación del patrimonio, y la cotización de la unidad indexada a esa misma fecha.

Nota: De acuerdo al Numeral 2) de la Resolución 283/2017, las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, presentarán declaración jurada hasta el primer período en que no superan el mínimo no imponible correspondiente, inclusive.

NORMAS DE AVALÚO

Activo Gravado:

- a) Disponibile
Comprende tanto el dinero en efectivo poseído al 31 de diciembre de 2023 en moneda nacional o extranjera como los metales preciosos. Las cotizaciones de las especies más usuales figuran en anexo (Cuadro 2, apartado I).
- b) Créditos
Se computarán todos los créditos, documentados o no, a favor del contribuyente: colocaciones o depósitos no bancarios, préstamos, alquileres, arrendamientos, honorarios y otras cuentas a cobrar. Los créditos documentados mediante títulos valores (vales, pagarés, conformes, letras de cambio, etc.) están gravados plenamente.
- c) Obligaciones nominativas emitidas por empresas, que no se cotizan en la Bolsa de Valores. Se tomarán por su valor de costo, a menos que por aplicación del Art. 73 del Dto.150/007, hubieran ingresado al patrimonio por otro valor. Dicho valor será ajustado en el porcentaje de variación del índice de precios al consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al patrimonio, a opción del contribuyente, y el que se liquida. Deberá indicarse las empresas emisoras e importes correspondientes.

Si se cotizan en bolsa o se trata de obligaciones al portador deben incluirse dentro del activo exento computable al solo efecto del ajuar (ver página 4, Activo exento computable al solo efecto de la determinación del ajuar, apartado b).

d) Vehículos automotores y medios de transporte marítimo o aéreo

Los vehículos automotores, cualquiera sea el lugar de empadronamiento, se computarán por el valor por el que debió pagarse la Patente de Rodados del año, multiplicado por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones de mora.

Los medios de transporte marítimo o aéreo serán valuados por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar la valuación cuando no la estime razonable.

e) Inmuebles

Los Inmuebles se computarán de acuerdo a lo establecido por el Decreto 416/023.

La Dirección Nacional de Catastro emite el valor base que se debe utilizar para la liquidación del Impuesto al Patrimonio. Se puede obtener este valor consultando la página web de la Dirección Nacional de Catastro – www.catastro.gub.uy.

Inmuebles Rurales

Los bienes inmuebles rurales se valuarán por el valor real aplicable para el año 2012, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre inmediato anterior.

El valor fiscal de los inmuebles rurales del año 2023 se obtendrá multiplicando por el coeficiente 0.929532 el valor fiscal del año 2022. Si no tuviera fijado valor real 2012, se valuarán por el Valor Real que les fije la Dirección Nacional de Catastro. Para los ejercicios posteriores, se aplicará dicho valor reajustado, en la forma prevista precedentemente.

A partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal así determinado, no podrá superar el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro, de acuerdo al punto anterior (*)

Inmuebles sin valor real

Se computarán por el precio de costo, actualizado por la variación del índice de precios al consumo ocurrida entre el año de la compra y el de la liquidación del impuesto. Los coeficientes a aplicar figuran en el Cuadro 5 anexo.

Si sólo faltara el valor real de las mejoras, al valor real de la tierra se le sumará el costo actualizado de las mejoras. Si no se conociera el costo del inmueble se valuará por el valor de plaza, que será estimado por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá impugnar los valores que no considere razonables.

Casa-habitación en inmuebles urbanos

Al valor real del inmueble destinado a casa-habitación se le deducirá el 50% (cincuenta por ciento), con un máximo equivalente al mínimo no imponible que corresponda.

Este beneficio se aplica a un solo inmueble y debe tratarse de la vivienda que el contribuyente ocupa como residencia habitual.

Las sucesiones indivisas no tienen casa-habitación y por lo tanto no pueden aplicar esta deducción.

Casa-habitación en inmueble rural

Para determinar su valor fiscal deberá tenerse en cuenta que el valor de la vivienda guarda con el valor fiscal del padrón en que se encuentra ubicada, la misma relación que la superficie ocupada con fines residenciales tiene con el área total del padrón.

Al valor de la casa-habitación así determinado se le aplicará la deducción del 50%, con el tope indicado en el apartado anterior.

Inmuebles arrendados

Los inmuebles que al 31 de diciembre de 2023 estuvieran dados en arrendamiento, se computarán por un valor equivalente a 15 (quince) veces el monto del arrendamiento anual. Se entiende por arrendamiento anual el que corresponda a 12 (doce) meses, se haya cobrado o no. Esto no es válido para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

El valor fiscal así determinado no podrá ser superior al valor real del inmueble.

Inmuebles prometidos en venta

El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante descuento racional compuesto.

Si la operación es en moneda nacional el tipo de interés es el 1% mensual y es de aplicación la tabla de coeficientes incluida en el Cuadro 6 anexo

Si la venta se pactara en moneda extranjera o con cláusula de reajuste los cálculos deberán efectuarse con una tasa del 12% (doce por ciento) anual. Ver Cuadro 7 anexo.

Los saldos de operaciones concertadas en unidades reajustables se actualizan por la cotización al 31 de diciembre de 2023 que consta en el Cuadro 2, apartado II.

El promitente comprador computará en su activo el valor fiscal del inmueble. En el pasivo se tomarán las cuotas a pagar, cuando corresponda, actualizándolas en la misma forma que el vendedor. Corresponde sólo cuando sean deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.
2. Las Casas Financieras.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.
6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

f) Derecho de nuda propiedad – Usufructo – Uso – Habitación

La nuda propiedad equivale al valor fiscal del inmueble actualizado por los factores que se detallan en el Cuadro 8 anexo.

El usufructo es la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el de la nuda propiedad.

El derecho real de uso equivale al 50% (cincuenta por ciento) y el derecho real de habitación al 25% (veinticinco por ciento), del valor fiscal del usufructo.

Cuando estos derechos se constituyan sin plazo o de por vida, su duración se fijará tomando como máximo 70 (setenta) años de vida probable del beneficiario o de un tercero, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 3 (tres) años. Las fracciones de año se tomarán como año entero.

g) Patrimonio fiscal en empresas unipersonales y sociedades personales o condominios, no sujetos al pago del impuesto

Los dueños de empresas unipersonales, socios o condóminos de sociedades personales o condominios no sujetos al pago del impuesto, deberán incluir su cuota parte de capital fiscal en las mismas de acuerdo con la declaración jurada presentada por la sociedad o condominio. En todos los casos se debe proporcionar el número de RUC de la sociedad en el rubro 5.2 del formulario 2104. Asimismo, computarán los saldos deudores y acreedores de sus cuentas particulares al 31 de diciembre de 2023.

En esta situación se encuentran, entre otros, los sujetos pasivos del IRAE incluidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4, Texto Ordenado 1996, las Sociedades de Hecho y las Sociedades Civiles integradas exclusivamente por personas físicas residentes cuando no se encuentren incluidos en el literal C) del Art. 1 del T. 14 T.O. 96. También se encuentran las sociedades de hecho y civiles que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes.

No se incluyen las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley N° 16.060, las sociedades por acciones simplificadas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, las que están gravadas por el impuesto en todos los casos.

h) Bienes funerarios

Los avalúa el contribuyente.

i) Seguros de vida, contra robos, incendios, de automóviles, etc.

Si se han producido las circunstancias que dan origen al crédito, el beneficiario computará el importe que tenga a cobrar al 31 de diciembre de 2023.

j) Rentas vitalicias

Se computarán actualizadas al 31 de diciembre de 2023 estimándose que su duración es el tiempo que falta para que su titular cumpla 70 años, no pudiendo ser menor ese plazo a 2 años.

Las fracciones de años se contarán como año entero.

Las tasas aplicables para la liquidación de rentas vitalicias al 31 de diciembre de 2023 serán de 13,19% anual si están contratadas en moneda nacional, y de 6,04% anual si son en dólares americanos.

Los factores de actualización se detallan en los Cuadros 9 y 10 adjuntos.

En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano al 31 de diciembre de 2023 y la tasa será el 6,04%.

k) Otros bienes y derechos

Se valorarán por tasación de idóneo en la materia.

Activo No Computable para el cálculo del Ajuar:

No se computarán en el activo, ni aún para el cálculo del ajuar:

- a) Áreas forestadas con bosques artificiales calificados como protectores o de rendimiento en zonas de prioridad o con bosques naturales declarados protectores u ocupadas por montes citrícolas.
- b) Títulos de Deuda Pública, nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el Banco Central del Uruguay y Bonos y Letras de Tesorería. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2023 o, en su defecto, por la anterior más próxima (Cuadro 2, apartados III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI). En caso de no ser cotizados se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- c) Acciones de Corporación Nacional para el Desarrollo. Se tomarán por el valor informado por esa Institución.
- d) Participaciones en el patrimonio de los sujetos pasivos comprendidos en los literales B) y C) del artículo 1º del Título 14, Texto Ordenado 1996. Se valorarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas de este impuesto. En caso de tratarse de acciones se podrá valorarlas en la forma referida o en base a la cotización al 31 de diciembre de 2023, o en su defecto a la anterior más próxima. Si no se cotizaran se valorarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo, contando también con la opción del valor ajustado que resulte del balance de las sociedades.
- e) Los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias no se computarán para el cálculo del valor del ajuar.

Activo Exento Computable al sólo efecto de la determinación del Ajuar:

Para el cálculo del ficto representativo del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirán transitoriamente en el activo:

- a) Títulos de ahorro y otros similares emitidos al portador, sujetos al pago del impuesto por vía de retención. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2023 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizados, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- b) La tenencia de obligaciones al portador emitidas por empresas, se coticen o no en la Bolsa de Valores y nominativas solamente cuando se coticen en bolsa. Se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al 31 de diciembre de 2023 o en su defecto por la anterior más próxima. En caso de no ser cotizadas y ser al portador, se tomarán por su valor de costo actualizado por el índice de precios al consumo.
- c) Los depósitos en instituciones bancarias, cuyos titulares sean personas físicas, con detalle de institución, número de cuenta e importe.
- d) Los saldos de precio derivados de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.
- e) El valor de los inmuebles declarados monumentos históricos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971.
- f) Certificados en valor oro (Decreto-Ley 15.567 de 1º de julio de 1987).
- g) Acciones de sociedades comprendidas en el artículo 4º del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
- h) Inmuebles que gozan de los beneficios de la Ley 18.795 de 17/8/2011 y Decreto 355/011 de 06/10/2011 y sus modificativos. (Vivienda de Interés Social). Estos son activos exentos que se consideran gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Pasivo:

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:

1. Los Bancos públicos y privados.
2. Las Casas Financieras.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.
6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

Las entidades acreedoras mencionadas en el inciso anterior deberán entregar anualmente una constancia de los referidos saldos, dentro de los 90 días de la fecha de determinación del patrimonio del deudor.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos. No se deducen del pasivo aquellos activos exentos que se consideran gravados a efectos del cálculo de pasivos.

Fictos por Ajuar

En el activo deberá incluirse un valor ficto como equivalente al del ajuar y muebles de la casa-habitación del contribuyente.

Se determina aplicando un porcentaje sobre el monto de los bienes gravados y exentos computables al solo efecto del ajuar, deducido el pasivo admitido. A estos efectos no se computarán los bienes inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias. El pasivo admitido será el obtenido con carácter previo a la absorción de activos en el exterior, exentos, bienes excluidos y no computables.

Si la diferencia entre los activos computables y el pasivo admitido, no supera el doble del mínimo no imponible del declarante, el porcentaje a aplicar será del 10% (diez por ciento), si lo superare, sobre **el monto que exceda** dicho mínimo se aplicará un porcentaje del 20% (veinte por ciento).

Excepciones al ajuar

Los casos más frecuentes son: a) sucesiones indivisas y b) las personas domiciliadas en el exterior que poseen en el Uruguay inmuebles en los que no residen o lo hacen esporádicamente y en consecuencia no tienen casa-habitación.

En estos casos corresponde hacer avaluar por persona idónea los muebles, ropas, enseres de uso doméstico, cuadros, libros y demás objetos que equipan la casa.

No obstante la DGI admite que el declarante utilice el método de los porcentajes fictos (según se explica en el apartado anterior).

Cuando se aplique el método de tasación se deberá:

- 1) Incluir el importe de la tasación en el rubro "Ajuar – Importe por avalúo (Otra base de cálculo)" (línea 51 del formulario 2104).
- 2) En el rubro "Marca Ajuar" formulario 2104, marcar "Otra Base Calc." (3), línea 50 del formulario 2104.

Forma de presentación**Formulario 2104 V03 y Anexos – Aplicación Sigma2.0.**

La declaración de Impuesto al Patrimonio (Formulario 2104) debe ser confeccionada exclusivamente en programas de ayuda proporcionados por DGI (Resolución 460/008). La aplicación Sigma permite su confección, y su presentación a través de medios magnéticos o de Internet.

Si no cuenta con el programa deberá descargar la aplicación Sigma 2.0, el formulario 2104 V03 y la tabla de parámetros.

Si ya cuenta con el programa, deberá descargar la versión 03 del formulario y la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2023.

Si ya cuenta con el programa y la versión 03 del formulario 2104 deberá descargar solamente la tabla de parámetros con los nuevos valores para el ejercicio 2023.

Para ello, deberá ingresar a nuestra página Web www.gub.uy/direccion-general-impositiva/en Políticas y Gestión/ Declaraciones Formularios y Simuladores/ Aplicaciones PADI - Sigma - Beta - Delta - PARS
Aplicación Sigma, encontrará entre otras cosas el instructivo para su instalación, el programa Sigma, el formulario y la tabla de parámetros.

Formas de presentación:

Su presentación se puede realizar:

- a través de la página Web. Para ello debe suscribirse previamente el contrato de adhesión para el envío de declaraciones por Internet, disponiendo así de clave habilitante.
- por medio magnético (CD ó pendrive) acompañado de la impresión del Resumen en 2 vías emitidas por la aplicación Sigma (a imprimir en una única hoja tamaño A4), debiendo firmar y adherir los timbres profesionales correspondientes en la vía del receptor. Cuando se trate de obligados a presentar declaración jurada incluidos en el punto d) del presente instructivo, tendrán un timbre cuyo valor es el 0.01% de la suma de las líneas (520 más 521) aplicando el tope máximo establecido.
El receptor devuelve el medio magnético y la vía del Resumen correspondiente al contribuyente con la constancia de la recepción.

De solicitarse certificados de crédito, deben presentarse 3 vías de los formularios de solicitud (2/217 y 2/218) y anexarse la impresión de la declaración jurada --2 vías para Montevideo, 3 vías para Interior, que contenga el número de presentación y la vía Resumen con la constancia de dicha presentación.

La solicitud debe presentarse a través de la página Web, para ello deberá ingresar a servicios en línea/ solicitud de inicio/certificado de crédito.

Cabe señalar que se emitirá un certificado de crédito electrónico y para pagar con él se utilizará el Formulario 2903.

El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato o PIN).
[Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico.](#)

Lugares de presentación en medios magnéticos:

- Entidades Colaboradoras (Redpagos, Red Abitab)
- Locales de DGI

ADVERTENCIA

A fin de evitar problemas al presentar la declaración jurada, se aclara que:

- Al momento de crear la declaración, se debe seleccionar:
 1. Tipo de sujeto pasivo, según corresponda: persona física, núcleo familiar o sucesión indivisa.
 2. Tipo de declaración, declaración con movimiento o reliquidación. Se debe tener presente que una reliquidación sustituye la declaración jurada anterior.
 3. Se debe indicar si el contribuyente es "No Residente y No tributa IRNR".
 4. Si le corresponde declarar Impuesto al Patrimonio Agropecuario.
- **Panel 1** – Línea 50, seleccionar: "ajuar corresponde" en cuyo caso el programa calcula automáticamente el monto del ajuar, "ajuar no corresponde" o "ajuar- otra base de cálculo" en cuyo caso el contribuyente debe ingresar el monto en la línea 51.
- **Panel 1** – Línea 91 ingresar el total de anticipos realizados en el ejercicio
- **Panel 2** – Ingresar los detalles solicitados de inmuebles:

Línea – Las opciones son 301 para inmuebles urbanos y suburbanos o 302 para inmuebles rurales no afectados a explotaciones agropecuarias o 520 para inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias.

Departamento – Ingresar el código correspondiente al departamento (con F4 despliega los códigos correspondientes).

Localidad – Ingresar el código correspondiente a la localidad (con F4 despliega los códigos correspondientes).

- Si el porcentaje de propiedad no es 100 debe completar los datos de los condóminos de dicha propiedad, para lo cual use el botón “condóminos”.
 - Para identificar los condóminos seleccione en la columna “tipo” 2 para RUT (cédula, RUC, NIE) o 1 para otro tipo de documento y en “documento” ingrese el número del mismo.
- **Panel 3** – Ingresar el detalle del patrimonio comercial o industrial (número de RUT e importe)
- **Panel 4** - Los totales de inmuebles y patrimonio comercial e industrial (Líneas 301, 302 y 303) se calculan automáticamente en base a la información ingresada en los paneles 2 y 3.
- **Panel 5** – Línea 500, se declarará si es integrante o no de una unidad económico administrativa.
- Líneas 501 a 503, se ingresa el valor de los activos agropecuarios de acuerdo al Art. 38 Tit. 14 T.O. 96.
- Línea 504, el sistema realiza la suma de los valores ingresados en las líneas 501 a 503.
- Línea 505, se ingresa el monto de los activos afectados, determinados en UI, a efectos de determinar la tasa y sobretasa del impuesto al patrimonio a aplicar.

Cuando se trate de sujetos pasivos con patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias exento y estén obligados a presentar declaración jurada, ya sea porque el monto total de los activos agropecuarios determinados de acuerdo a lo dispuesto en los inc. 2) y 3) del Art. 38 Tit. 14 T.O. 96 supera UI 6:000.000.- (Unidades Indexadas seis millones), o aún no superándolo posean otro patrimonio no agropecuario, deberán completar únicamente los rubros del Panel 5.

- **Panel 6 y 7** El total de inmuebles rurales (Línea 520) se calcula automáticamente en base a la información ingresada en el Panel 3. En las Líneas 520 a 556, se ingresan los valores de los activos y pasivos agropecuarios afectados indirectamente a explotaciones agropecuarias, a efectos del cálculo del impuesto al patrimonio y la sobretasa.
- **Panel 8** - La liquidación se efectúa en forma automática.

Créditos:

En caso de que el adelanto abonado a cuenta supere el impuesto que se liquida, dará derecho a un crédito procediendo a solicitar el mismo como se indica en “Formas de presentación”.

AÑO 2023IMPUESTO AL PATRIMONIOINFORMACIÓN PARA LA DECLARACIÓN JURADACUADRO 1 - Mínimos No Imponibles

Individual	\$	6:058.000
Núcleo Familiar	\$	12:116.000
Sucesión Indivisa	\$	6:058.000

CUADRO 2 - Cotizaciones

I - BILLETES	\$
Peso Argentino	0,043
Real	8,41
Dólar	39,022
Arbitraje Euro	1,052

II – UNIDAD REAJUSTABLE	\$
Valor al 31.12.23	1.634
Unidad Indexada	5,8737

En el caso de existencia de monedas de oro y metales preciosos el contribuyente justificará las tasaciones mediante certificación de corredor de bolsa, institución bancaria u otro integrante del sistema financiero.

CUADRO 2 - Continuación**BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO****INFORME MENSUAL DICIEMBRE 2023**

III - OBLIGACIONES – PAPEL (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
UR		Precio	Precio
ON UTE 08/26	09/02/2015	1,174	0

IV - OBLIGACIONES – PAPEL (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
UI			
O.N. TATA UI S1	24/09/2021	1,0479	0
ON BHU S1 UI	26/08/2019	1,6563	0
ON BHU S3 UI	21/11/2014	0,4667	0
ON HRU S1 UI	22/12/2020	0,4055	0
ON UTE 12/28	22/08/2023	104,6375	104,25
ON UTE 12/42	07/02/2019	0,0656	0
ON UTE UI A	22/12/2023	0,1138	0

V - OBLIGACIONES - P A P E L (MERCADO SECUNDARIO U\$S)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
CONAH 39M 03/24	23/12/2020	0,5753	0
CONAH 39M 06/24	24/03/2021	0,0767	0
CONAH 39M 09/24	23/06/2021	0,5699	0
CONAH 39M 12/24	22/09/2021	0,0767	0
CONAH 60M 03/27	23/03/2022	0,5753	0
CONAH 60M 03/28	23/03/2023	0,863	0
CONAH 60M 06/27	22/06/2022	0,0767	0
CONAH 60M 09/27	22/09/2022	0,863	0
CONAH 60M 12/26	11/01/2022	0,0767	0
CONAH 60M 12/27	22/12/2022	0,1167	0
CONAH 72M 03/24	22/03/2018	1,2945	0
CONAH 81M 06/25	09/12/2020	0,1562	0
CONAH 84M 03/24	22/03/2017	0,9349	0
CONAH 84M 06/30	23/06/2023	0,1151	0
CONAH 84M 09/30	25/09/2023	0,8219	0
CONAH 84M 12/24	20/12/2017	0,163	0
CONAH 84M 12/25	26/12/2018	0,1822	0
CONAH 84M 12/30	26/12/2023	0,0877	0
CONAH 87M 12/24	04/04/2022	0,163	0
LA TAHONA DES 1	22/12/2023	103,141	102
O.N. MARFRIG	10/03/2023	102,1	100,6
ON CITRICOLA SA	18/01/2019	1,5123	0
ON HRU S2 U\$	20/11/2020	0,475	0
ON ISUSA II S3	06/09/2023	98,0548	98
ON ISUSA II S4	23/06/2023	1,5616	0
ON TONOSOL S1	23/11/2023	100,3333	100
ON ZONAMERICA	14/09/2021	0	0
RUNTUNA 07/25	02/01/2024	102,8795	99
TAHONA INV 2031	20/12/2023	93,8056	93,55

VI - OBLIGACIONES – PAPEL (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
UP		Precio	Precio
ON UTE UP B	22/12/2023	0,0672	0

VII - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
UI			
F. CAPITAL UI 1	26/12/2016	0,5276	0
FF ASOC. ESP.	14/11/2011	0,0244	0
FF ASOC. ESP. 2	27/05/2016	0,0333	0
FF CAN. III	24/07/2017	0,4667	0
FF COLECT. SUB	13/07/2018	0,0625	0
FF CORP. VIAL 1	16/02/2023	116,1917	115
FF CORP. VIAL 3	23/08/2018	0,8125	0
FF CUTCSA I	13/09/2023	103,8694	103,5
FF CVU 1 UI 1	14/12/2023	0,2006	0
FF CVU S1 UI	06/06/2023	94,5958	94
FF FLORIDA S1	15/09/2017	6,3778	0
FF FONDO AGRO	21/09/2018	0,4667	0
FF LUMIN.CAN.I	02/12/2020	3,9667	0
FF MALDONADO I	23/02/2023	104,7639	104
FF OSE I S2	02/07/2018	0,0296	0
FF OSE S1	14/09/2017	0,0329	0
FF OSE S3 (UI)	24/05/2019	0,0308	0
FF OSE S5 (UI)	09/10/2019	0,0308	0
FF OSE S6 (UI)	25/09/2020	0,0242	0
FF REEST CAN S1	24/03/2020	0,5639	0
FF REEST CAN S2	24/03/2020	0,7389	0
FF RIO NEGRO	23/08/2023	115,2333	113,5
FF TRAN. URB. 3	03/10/2018	0,0667	0
FF TRANSP 10/40	30/11/2017	14,7583	0
FF TRANSP SUB	17/12/2012	19,5806	0
FF UTE TS 1	09/06/2022	0,6771	0
FID FIN GRINOR	29/12/2016	0,0772	0
FIF GALICIA	27/12/2012	0,0367	0
FIF INT CAN II	16/05/2013	0,6528	0

VIII - FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
USD			
FF CORP. VIAL 4	20/12/2023	95,5617	94,5
FF CORP. VIAL 6	21/12/2023	95,475	94,5
FF CVIAL 2	27/12/2023	96,0617	95
FF CVU 3 US 1	14/12/2023	0,3008	0
FF CVU S3 U\$S	27/12/2023	84,9717	84,3
FF FDO. LECHERO	29/10/2021	0,7931	0
FID. FIN TRA US	20/10/2010	26,2289	0

IX- FIDEICOMISO FINANCIERO T.D. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
UP			
FF CORP. VIAL 5	03/05/2019	0,52	0
FF CVU 2 UP 1	14/12/2023	0,1188	0
FF CVU S2 UP	24/06/2021	0,4333	0
FF OSE S4 (UP)	24/05/2019	0,02	0

X -FID. FIN. MIXTO MERC.SECUNDARIO U\$S	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
FF PLATINUM 1EM	19/07/2021	2,5167	0
FF PLATINUM CS	19/07/2021	2,5167	0
FF TIERRAS LITO	11/09/2018	3,5671	0

XI - ACCIONES	
ALUMINIO URUGUAY	17,00
FRIG. MODELO ESC	10,53
PAP. MERCEDES	19,00
GRALADO S.A. ESC	615,00
ISUSA ESC	3,10
ACC. VALENTINES	5,25

XII – EUROBONOS R.O.U. (MERCADO SECUNDARIO)	Fecha Última Operación	Último Precio con cupón	Último Precio sin cupón
U\$S			
2024 4.50%	03/01/2024	101,5875	99,85
2025 6.875%	26/12/2023	104,8142	103
2027 4.375%	02/01/2024	101,2521	100,45
2031 4.375%	03/01/2024	99,9944	98,05
2033 7.875%	19/12/2023	122,895	119,22
2034 5.75%	03/01/2024	106,6582	105,62
2036 7.625%	18/12/2023	123,6604	121,5
2045 4.125%	02/01/2024	90,4927	90
2050 5.1%	03/01/2024	99,7125	99,5
2055 4.975%	29/12/2023	99,4588	98,45
UI			
2027 4.25% UI	06/06/2023	105,2389	104,2
2028 4.375 UI	28/12/2023	105,6788	105,46
2030 4 % UI	14/08/2023	106,1722	104,25
2037 3.7% UI	05/12/2023	101,7219	101,65
2040 3.875% UI	27/12/2023	106,2608	106,25
\$U			
2028 8.50% \$U	28/10/2022	2,55	0
2031 8.25% \$U	06/10/2023	91,4625	90,5
2033 9.75% \$U	24/07/2023	107,9146	103,5

CUADRO 3 - Coeficientes para Inmuebles

Rurales0.929532 sobre valores fiscales del 2022

CUADRO 4 - Vehículos Automotores y medios de transporte marítimos y aéreosI Terrestres

Valores por los que debió pagarse la Patente de Rodados del año 2023 multiplicados por el factor 25 (veinticinco). A tales efectos no se considerarán bonificaciones ni sanciones por mora.

Los valores de la patente pueden consultarse en la página Web: www.gub.uy/direccion-general-impositiva/.uy/servicios-en-linea/todos-los-usuarios/valor-patente-de-vehiculos-Consulta.

II Marítimos o aéreos

Los avalúa el interesado.

CUADRO 5 - Inmuebles sin valor real

Para obtener el costo revaluado se multiplica el costo por el coeficiente que corresponde al año de compra, o de construcción si se trata de mejoras.

Año de Compra	Coeficiente
1979	15694,7245
1980	12090,1125
1981	10513,9282
1982	7868,1629
1983	4532,5927
1984	2463,0576
1985	1413,7410
1986	846,8896
1987	538,5892
1988	335,4791
1989	185,6721
1990	84,4564
1991	49,9026
1992	33,9583
1993	25,9019
1994	18,3755
1995	14,3841
1996	11,6496
1997	10,2853
1998	9,9563
1999	9,9901
2000	9,0941
2001	8,7617
2002	5,3232
2003	4,4168
2004	4,2038
2005	4,2982
2006	3,9712
2007	3,4210
2008	1,6356
2009	2,9076
2010	2,6826
2011	2,4137
2012	2,2801
2013	2,1443
2014	1,9388
2015	1,8189
2016	1,6826
2017	1,5792
2018	1,4627
2019	1,3445
2020	1,2289
2021	1,1383
2022	1,0511

CUADRO 6 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda nacional y sin cláusula de reajuste
Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 1% mensual

A - HASTA 24 MESES		
C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100
1	99,00990099	99,00990099
2	98,02960494	98,51975297
3	97,05901479	98,03284024
4	96,09803445	97,54913879
5	95,14656876	97,06862479
6	94,20452353	96,59127458
7	93,27180547	96,1170647
8	92,34832225	95,6459719
9	91,43398242	95,17797307
10	90,52869547	94,71304531
11	89,63237175	94,25116589
12	88,74492253	93,79231228
13	87,86625993	93,3364621
14	86,99629696	92,88359316
15	86,13494748	92,43368345
16	85,28212622	91,98671112
17	84,43774873	91,54265451
18	83,60173142	91,10149212
19	82,7739915	90,66320261
20	81,95444703	90,22776483
21	81,14301687	89,79515779
22	80,33962066	89,36536064
23	79,54417887	88,93835274
24	78,75661274	88,51411357

B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III
Años o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100
3	69,89249496	83,63195844
4	62,02604051	79,11241561
5	55,04496159	74,92506401
6	48,84960852	71,04221039
7	43,35154724	67,43863424
8	38,47229701	64,09135728
9	34,14221017	60,97943502
10	30,29947797	58,08376836
11	26,88924825	55,38693314
12	23,86284253	52,87302602
13	21,17706111	50,52752493
14	18,79356648	48,33716281
15	16,67833601	46,28981333
16	14,80117637	44,37438731
17	13,1352925	42,58073897
18	11,65690516	40,89958095
19	10,34491145	39,32240726
20	9,180583652	37,84142348
21	8,147301849	36,44948339
22	7,230316714	35,14003155
23	6,416538966	33,9070511
24	5,694352535	32,74501648
25	5,053448745	31,64885042
26	4,484679174	30,61388488
27	3,979925058	29,6358256
28	3,53198141	28,71071982
29	3,134454166	27,83492696
30	2,781668921	27,00509197

En caso de cuotas mensuales iguales, el valor actualizado de las mismas se determinará multiplicando el importe de la cuota por el número de meses que faltan para su cancelación y por el coeficiente de la Columna III correspondiente a ese número de meses dividido por 100.

En caso de cuotas mensuales diferentes deberá actualizarse cada una y acumular los resultados.

Si el saldo a cobrar no es en cuotas mensuales se multiplicará el importe de cada cuota por el coeficiente que corresponda al vencimiento de cada plazo (Columna II) dividido por 100 acumulándose los resultados.

CUADRO 7 - Inmuebles vendidos a plazos en moneda extranjera o con cláusula de reajuste
- Valor actual de saldos a cobrar – Tasa: 12% anual

A - HASTA 60 MESES			A - HASTA 60 MESES			B - MAS DE 2 AÑOS		
C I	C II	C III	C I	C II	C III	C I	C II	C III
Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100	Meses o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100	Años o fracción	Una suma de \$ 100	Cuotas mensuales iguales de \$100
1	99,060040	99,060040	31	74,619690	86,282805	3	71,178025	84,374317
2	98,128915	98,594477	32	73,918295	85,896414	4	63,551808	80,024650
3	97,206542	98,131832	33	73,223492	85,512386	5	56,742686	75,979658
4	96,292839	97,672084	34	72,535221	85,130705	6	50,663112	72,215145
5	95,387725	97,215212	35	71,853418	84,751354	7	45,234922	68,708973
6	94,491118	96,761197	36	71,178025	84,374317	8	40,388323	65,440881
7	93,602939	96,310017	37	70,508980	83,999578	9	36,061002	62,392315
8	92,723109	95,861653	38	69,846223	83,627121	10	32,197324	59,546278
9	91,851549	95,416086	39	69,189697	83,256931	11	28,747610	56,887197
10	90,988181	94,973296	40	68,539341	82,888991	12	25,667509	54,400792
11	90,132928	94,533262	41	67,895098	82,523287	13	22,917419	52,073969
12	89,285714	94,095967	42	67,256912	82,159801	14	20,461981	49,894712
13	88,446464	93,661389	43	66,624723	81,798521	15	18,269626	47,851991
14	87,615103	93,229512	44	65,998477	81,439429	16	16,312166	45,935678
15	86,791555	92,800315	45	65,378118	81,082511	17	14,564434	44,136467
16	85,975749	92,373779	46	64,763590	80,727752	18	13,003959	42,445804
17	85,167612	91,949887	47	64,154838	80,375136	19	11,610678	40,855825
18	84,367070	91,528620	48	63,551808	80,024650	20	10,366677	39,359293
19	83,574053	91,109958	49	62,954446	79,676279	21	9,255961	37,949547
20	82,788490	90,693885	50	62,362699	79,330007	22	8,264251	36,620453
21	82,010311	90,280381	51	61,776515	78,985821	23	7,378796	35,366361
22	81,239447	89,869430	52	61,195840	78,643706	24	6,588210	34,182060
23	80,475829	89,461012	53	60,620624	78,303648	25	5,882331	33,062747
24	79,719388	89,055111	54	60,050814	77,965632	26	5,252081	32,003989
25	78,970057	88,651709	55	59,486360	77,629646	27	4,689358	31,001693
26	78,227770	88,250788	56	58,927212	77,295674	28	4,186927	30,052079
27	77,492460	87,852332	57	58,373320	76,963703	29	3,738327	29,151653
28	76,764062	87,456322	58	57,824634	76,633719	30	3,337792	28,297185
29	76,042510	87,062742	59	57,281105	76,305708			
30	75,327741	86,671576	60	56,742686	75,979658			

El procedimiento de cálculo del Cuadro 6 es aplicable también a éste.

CUADRO 8 - Nuda Propiedad – Usufructo – Derechos de Uso y Habitación – Tasa: 6% anual

Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor	Duración Usufructo	Factor
3	0,83961928	26	0,21981003	49	0,05754566
4	0,79209366	27	0,20736795	50	0,05428836
5	0,74725817	28	0,19563014	51	0,05121544
6	0,70496054	29	0,18455674	52	0,04831645
7	0,66505711	30	0,17411013	53	0,04558156
8	0,62741237	31	0,16425484	54	0,04300147
9	0,59189846	32	0,15495740	55	0,04056742
10	0,55839478	33	0,14618622	56	0,03827115
11	0,52678753	34	0,13791153	57	0,03610486
12	0,49696936	35	0,13010522	58	0,03406119
13	0,46883902	36	0,12274077	59	0,03213320
14	0,44230096	37	0,11579318	60	0,03031434
15	0,41726506	38	0,10923885	61	0,02859846
16	0,39364628	39	0,10305552	62	0,02697965
17	0,37136442	40	0,09722219	63	0,02545250
18	0,35034379	41	0,09171905	64	0,02401179
19	0,33051301	42	0,08652740	65	0,02265264
20	0,31180473	43	0,08162962	66	0,02137041
21	0,29415540	44	0,07700908	67	0,02016077
22	0,27750510	45	0,07265007	68	0,01901959
23	0,26179726	46	0,06853781	69	0,01794301
24	0,24697855	47	0,06465831	70	0,01692737
25	0,23599863	48	0,06099840		

Para determinar el valor fiscal de la nuda propiedad debe multiplicarse el valor fiscal del inmueble por el factor que corresponda a la duración del usufructo. El valor del usufructo surge por diferencia.

Los derechos reales de uso y habitación son el 50 y 25% respectivamente del valor del usufructo.

Cuando no se haya fijado plazo a estos derechos, se tomará como duración la diferencia entre 70 (vida probable) y la edad del beneficiario, no pudiendo ser nunca inferior a 3 años.

CUADRO 9 - Rentas Vitalicias en MONEDA NACIONAL
 Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 13,19% anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100
1	88,3470	25	28,9563	49	15,4367
2	83,1995	26	27,9961	50	15,1321
3	78,4519	27	27,0898	51	14,8389
4	74,0692	28	26,2335	52	14,5566
5	70,0197	29	25,4238	53	14,2846
6	66,2748	30	24,6574	54	14,0224
7	62,8083	31	23,9312	55	13,7694
8	59,5965	32	23,2427	56	13,5253
9	56,6179	33	22,5891	57	13,2895
10	53,8529	34	21,9683	58	13,0617
11	51,2837	35	21,3780	59	12,8414
12	48,8943	36	20,8163	60	12,6284
13	46,6697	37	20,2813	61	12,4222
14	44,5967	38	19,7713	62	12,2226
15	42,6630	39	19,2848	63	12,0292
16	40,8575	40	18,8203	64	11,8418
17	39,1699	41	18,3764	65	11,6601
18	37,5911	42	17,9520	66	11,4839
19	36,1126	43	17,5458	67	11,3129
20	34,7265	44	17,1568	68	11,1468
21	33,4259	45	16,7839	69	10,9856
22	32,2042	46	16,4263	70	10,8289
23	31,0556	47	16,0831		
24	29,9747	48	15,7535		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos se aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.

CUADRO 10 - Rentas Vitalicias en DOLARES

- Valor Actual de prestaciones periódicas iguales - Tasa: 6,04% anual

Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100	Duración de la renta - Años -	Sumas anuales de \$ 100
1	94,3040	25	50,9397	49	31,8796
2	91,6183	26	49,8176	50	31,3485
3	89,0345	27	48,7328	51	30,8324
4	86,5484	28	47,6836	52	30,3306
5	84,1557	29	46,6688	53	29,8426
6	81,8525	30	45,6871	54	29,3680
7	79,6351	31	44,7370	55	28,9063
8	77,4997	32	43,8174	56	28,4570
9	75,4430	33	42,9271	57	28,0197
10	73,4616	34	42,0650	58	27,5941
11	71,5524	35	41,2300	59	27,1797
12	69,7124	36	40,4210	60	26,7761
13	67,9387	37	39,6372	61	26,3829
14	66,2286	38	38,8775	62	25,9999
15	64,5794	39	38,1410	63	25,6267
16	62,9887	40	37,4269	64	25,2629
17	61,4540	41	36,7343	65	24,9082
18	59,9731	42	36,0625	66	24,5624
19	58,5437	43	35,4106	67	24,2251
20	57,1638	44	34,7779	68	23,8961
21	55,8314	45	34,1638	69	23,5752
22	54,5446	46	33,5676	70	23,2619
23	53,3015	47	32,9885		
24	52,1004	48	32,4261		

Duración de la renta vitalicia: tiempo que falta para que el beneficiario cumpla 70 años.

La fracción de año se cuenta como un año entero.

Plazo mínimo: 2 años.

Si los cobros tienen una periodicidad distinta al año (rentas mensuales, semestrales, bienales o cualquier otro ejemplo) debe calcularse la suma a cobrar que corresponda a un período de un año. Esas sumas anuales son las que se actualizan con esta tabla.

Los coeficientes arriba calculados se aplican, en caso de rentas uniformes, sobre el importe anual de la renta multiplicándose el resultado por los años de duración de la misma. En caso de importes anuales distintos de aplicará el coeficiente correspondiente a cada cuota, acumulándose los resultados.